



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

039

-2024-GORE-ICA/GR

Ica,

08 FEB 2024

VISTO,

El OFICIO N° D000433-2024-OSCE-DGR, el Informe IVN N° 008-2024/DGR, la Carta N°001-2024-GORE.ICA/CS-LP N° 10-2023-CS-GORE.ICA-1era convocatoria, Informe Legal N° -35-2024- GORE.ICA-GRAJ y demás documentos relacionados a la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2023-CS-GORE.ICA – Primera Convocatoria;



CONSIDERANDO:

El Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias;

Que, en fecha 23 de octubre de 2023, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) 3 las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 10-2023-CS-GORE.ICA-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en A.H. Virgen Asunta, A.H. 21 de Noviembre, A.H. Carlos Ramos Loayza, A.H. Pilar Nores, A.H. Bella Vista, Distrito de Subtanjalla - Ica - Ica"**,

Que, con OFICIO N° D000433-2024-OSCE-DGR, de fecha 22 de enero de 2024, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remite el Informe IVN N° 008-2024/DGR el cual contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolucón de consultas y observaciones e integración de Bases, para los fines que considere pertinente en el marco de sus competencias.

Que, en primer término es preciso señalar que el numeral 7.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", en adelante "Directiva", establece que, las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE información relativa a sus contrataciones, tales como los procedimientos de selección, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE, asimismo, el numeral 7.2 de la directiva dispone que : "La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información. Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible."

Que, el Anexo N° 1-Definiciones del Reglamento define el expediente técnico de obra como **"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."**

Que, de acuerdo al Informe IVN N° 008-2024/DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, advierte que la Entidad no ha publicado en la plataforma del SEACE los planos de los perfiles longitudinales (P-01 al P-13); el cronograma de ejecución de Obra y el Anexo N° 3 "Formato para asignar riesgos" incluyendo la asignación del riesgo R3 "Caída de personas desde altura" del





Gobierno Regional de Ica



expediente técnico de obra, desde la etapa de convocatoria del procedimiento de selección, ya que, recién, mediante notificación electrónica, la Entidad ha adjuntado dichos documentos, situación que contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo. Asimismo, precisa que existe una inconsistencia entre el valor consignado en la 'relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo' del expediente técnico de obra y los valores establecidos en la Resolución Gerencial Regional N° 168-2023-GORE-ICA/GRINF; por lo cual, se deberá evaluar y garantizar que el valor referencial se calcule correctamente, además de publicar el cuadro de cálculo costo hora hombre correspondiente a los costos consignado en el documentos "Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo", con ocasión de la nueva convocatoria y finalmente se tiene que la revisión integral del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, no se habrían encontrado la siguiente información:

- Cotización del costo hora-equipos o máquina.
- Calendario de avance de obra valorizado.
- Diseño de pavimento.

Que, por lo señalado, se tiene que, cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, precisa que se debe expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, como se puede evidenciar, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales mencionadas líneas arriba y dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento, en consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ica; Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Nulidad de Oficio de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 10-2023-CS-GORE.ICA-1, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN A.H. VIRGEN ASUNTA, A.H. 21 DE NOVIEMBRE, A.H. CARLOS RAMOS LOAYZA, A.H. PILAR NORES, A.H. BELLA VISTA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - ICA – ICA"; por la Causal que Contravienen las Normas Legales descrita en el numeral 44.1° del art 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; debiéndose retrotraer hasta la Etapa de Convocatoria, por lo que, deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el Informe IVN N° 008-2024/DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE.



Gobierno Regional de Ica

1224

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, miembros de Comité de Selección del presente procedimiento de selección, y demás instancias administrativas conforme a Ley, disponiendo asimismo su publicación en el SEACE.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. JORGE CARLOS HURTADO HERRERA
GOBERNADOR REGIONAL